

Artículo original

LA FAMILIA Y LOS AVANCES DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

*The Family and Advances in Assisted Human Reproduction
Techniques*

Jesús Atahuasi Chaparro

Universidad Privada de Tacna, Tacna, Perú

Correo: jesatahuasi@virtual.upt.pe | ORCID: [0009-0009-7713-8378](https://orcid.org/0009-0009-7713-8378)

Recibido: 7 de junio de 2026 | Aceptado: 21 de junio de 2026

Publicado: 29 de junio de 2026

RESUMEN

La familia es una institución jurídico-social, en primer lugar, porque trata de las relaciones familiares (actos jurídicos familiares, matrimonio, reconocimiento de hijos, adopción y luego en razón de que no puede dejar de reconocerse, como institución social, esto es, como célula social básica e irreductible de la sociedad. El Derecho de Familia es un conjunto de normas o preceptos que regulan esas mismas relaciones que mantienen entre si los miembros de la familia. El trascendental objetivo del Derecho, no es asegurar la ciencia como fin en sí, sino la dignidad de las personas y en especial, el interés del niño; conservando de este modo su rol clásico, en el establecimiento de las normas de conducta social, inspirado en la equidad, no se trata de acomodar la norma jurídica a la práctica biomédica, sino por el contrario, supeditar está a aquella, debiendo instrumentar todas las medidas tendientes a que el ser humano no sea reducido por la biotecnología, a la categoría de “cosa”. Los cambios sociales han influido en las relaciones interpersonales del hombre, fomentándose la legalización de las uniones de hecho; por otro lado, el avance de la ciencia facilitó la reproducción humana con las técnicas de reproducción asistida, lo que afecta las relaciones sociales y jurídicas. El Derecho a la procreación, es un derecho relativo, es decir, que debe ser realizado dentro de ciertos parámetros esenciales; dentro de ellos, la defensa, respeto y consideración que se debe tener con la vida a generarse.

Palabras clave: Familia; fecundación in vitro; genética; maternidad y Biotecnología.

ABSTRACT

The family is a legal-social institution, first of all because it deals with family relations (family legal acts, marriage, recognition of children, adoption and then on the grounds that it cannot fail to be recognized, as a social institution, that is, as a basic and irreducible social cell of society. Family Law is a set of rules or precepts that regulate those same relationships that they have between family members. The transcendental objective of the Law, is not to ensure science as an end in itself, but the dignity of the people and in particular the interest of the child, thus preserving its classic role, in the establishment of norms of social conduct, inspired by equity, it is not a question of adapting the legal norm to the biomedical practice, but on the contrary, to subordinate it to that, having to implement all the measures aimed at ensuring that the human being is not reduced by biotechnology, to the "thing" category. Social changes have influenced the interpersonal relations of man, encouraging the legalization of de facto unions; on the other hand, the advancement of science facilitated human reproduction with assisted reproduction techniques, which affects social and legal relations.

The right to procreation is a relative right, that is, it must be realized within certain essential parameters; within them, the defense, respect and consideration that must be had with the life to be generated.

Keywords: Family; In vitro fertilization; genetics; maternity y Biotechnology.

Cómo citar: Atahuasi Chaparro, J. (2026). La familia y los avances de las técnicas de reproducción humana asistida. *Derecho*, 18(18), 66-83.
<https://doi.org/10.47796/derecho.v18i18.1492>

1. INTRODUCCIÓN

La familia célula vital de la sociedad, está constituida básicamente por el matrimonio, el cual es objeto de protección por nuestras leyes debido a la importancia que reviste y dentro del cual muchas veces no puede lograrse la consecución de sus fines, debido a diversos factores que no permiten la plena realización de los cónyuges dentro del

matrimonio por razones de orden físico, biológico, entre otros, lo que no permite se cumpla con la finalidad reproductiva, pero que gracias al avance médico-científico ha planteado una solución para este problema, tal como es la fecundación “in vitro” la que se practica desde hace varios años a nivel mundial, incluyéndose a nuestro país.

En las últimas décadas, se ha desarrollado vertiginosamente la ingeniería genética y la biotecnología aplicada a la reproducción humana asistida, mediante la fecundación “in vitro”, cuyo suceso ha asombrado a la sociedad de nuestro tiempo; en donde, se deja de lado, el tradicional concepto del acto sexual como generador de la fecundación del óvulo por el espermatozoide; en consecuencia, tenemos la concepción “in vitro” fuera del seno materno, mediante la fecundación en laboratorio de la dos células germinales, que pone de manifiesto una larga serie experimental en el campo de la gestión extracorpórea.

Siendo la fecundación “in vitro”, una alternativa al cual recurren numerosas parejas que afrontan situaciones concretas de infecundidad o infertilidad y no pueden concebir por medio natural, han motivado repercusiones en el campo médico, biológico y especialmente en la Familia, surgiendo interrogantes, tales como: ¿Cuál es la situación de la mujer que ha sido sometida a un proceso fecundativo in vitro estando casada, pero cuyo matrimonio está inmerso en una de las causales de nulidad señaladas por el Código Civil? ¿Cuál es la situación legal del nacido producto de este proceso bajo la situación anteriormente señalada? ¿Qué sucederá si al cónyuge ha sido sometida a un proceso FIV, cuando el cónyuge es impotente? ¿Cuál es la situación legal del nacido por este medio si el cónyuge solicita la anulación del matrimonio alegando una impotencia absoluta? ¿Podrá oponerse el hecho de haber sido fecundada in vitro, aun con el líquido seminal del marido impotente a la solicitud de anulabilidad del matrimonio por parte de cualquiera de los cónyuges? ¿Qué significa este concebido en su cónyuge?

Este proceso de reproducción humana asistida tiene grandes repercusiones que se dan en las relaciones familiares de los intervinientes (madre, nacido y cónyuge) en el proceso FIV, el cual trae implicancias jurídicas como ser: fecundación in vitro e invalidez del matrimonio; como causal de divorcio; filiación del nacido, situación legal del nacido en el Derecho de Sucesiones; transferencia embrionaria, entre otros.

La sexualidad humana se integra por dos aspectos que se complementan entre sí: lo procreativo y lo unitivo. Las técnicas de fecundación in vitro han permitido disociarlos, desplazando de la gestación el factor unitivo.

Estos descubrimientos inciden en el origen y transmisión de la vida humana, al nivel de poder intervenir arbitrariamente en el patrimonio genético de los individuos; debiendo el aporte genético ser considerando, el antecedente fundamental de la procreación, ya que la fecundación extrauterina provoca la concepción fuera del medio físico natural y facilita el encuentro de las células germinales a través de procesos físicos y químicos adecuados.

Algunas naciones privilegian el desarrollo técnico y otras centran su protección en las personas ligadas a las nuevas tecnologías de reproducción, en particular al niño y la familia; teniendo ambas perspectivas profunda significación, ya que cada una se inspira en una cierta concepción de la dignidad de la persona y del tipo de familia que se aspira formar.

Al respecto, las posiciones doctrinarias sobre fecundación extrauterina; tenemos la corriente positiva, que la lideran los profesionales de la medicina, que admite de plano el uso de esta técnica in vitro dentro del avance de la Reproducción Humana Asistida y exponen las siguientes razones médicas a favor:

- Como remedio a la infertilidad y/o esterilidad.
- Para el desarrollo y avance de la investigación científica.

Con relación a las razones psicológicas a favor, tenemos:

- La pareja tendría su propio hijo, provenga o no del marido, éste nacerá en un hogar, que evitará problemas emocionales que puedan traer los hijos adoptados.
- Los cónyuges participarán en la vida de su hijo desde su concepción, gestación, nacimiento y el anhelo de maternidad será satisfecho.

En la adopción, la pareja no participa en ninguna de las etapas del desarrollo del niño y no hay parecido físico con la madre; además, hay el temor de adoptar, porque son hijos no deseados o de madres solteras.

Las razones éticas a favor:

La práctica de la fecundación extrauterina salva los obstáculos orgánicos o funcionales que impiden la concepción normal, porque el hombre busca superar dificultades a través de la ciencia, y la usa cuando la considera necesaria y lo hace cumpliendo con sus leyes sin contrariar a la naturaleza ética de la procreación.

Las corrientes en contra de este procedimiento conceptivo artificial, plantean las razones médicas siguientes:

- Si la fecundación extracorpórea, es la ayuda para salvar obstáculos de infertilidad y/o esterilidad, pero cuando se combina con la transferencia de embriones no resuelve el problema, por el contrario, lo complica porque los elementos reproductivos de los cónyuges son reemplazados por el de otras personas.

En cuanto a las razones psicológicas:

- La unidad familiar corre el peligro de su disolución cuando el semen utilizado es de un donante, y hay por parte de la madre

una inclinación afectiva hacia este; y, el marido observa más atención para el hijo que para él.

- Si el hijo descubre su verdadera identidad biológica tendrá fuertes problemas emocionales, La iglesia católica, sustenta los siguientes argumentos éticos:
- Con el matrimonio, la pareja se integra no solo físicamente sino psicológica y espiritualmente, en donde la intimidad y la fecundidad constituye un binomio indisoluble (Pío X: “Carti Connubil”), que las leyes que rige el matrimonio no pueden modificarse ni siquiera al acuerdo de los propios cónyuges.
- El Papa XII, en 1951, expresa: “el acto conyugal en su estructura natural es una acción personal, una cooperación simultanea e inmediata de los cónyuges, mucho más que la unión de dos gérmenes que pueden efectuarse artificialmente”.
- Juan Pablo II, su argumento básico radica en que el componente procreativo del acto sexual, no puede ser separado del componente de la unión.
- El teólogo Gino Concetti, manifiesta que “la genética ha aplicado en la naturaleza humana la ciencia de la implantación, la técnica del ensamblaje y que nadie que carezca de sentido común y de razón, pueda alegrarse de venir al mundo mediante un procedimiento artificial”

El desarrollo técnico-científico no tiene valor absoluto, merece ser protegido en la medida que no atente contra la salud psicofísica de las personas y la integridad y las relaciones familiares de los miembros que constituyen la familia.

Los avances científicos de la biología, la genética y la embriología con sus nuevas técnicas de reproducción como la inseminación y la fecundación extrauterina, plantean innumerables cuestiones jurídicas que algunas veces los ordenamientos jurídicos no los contemplan.

Estos avances científicos y sus espectaculares logros pueden llegar a conmover los cimientos mismos de los principios seculares del Derecho.

Entonces, la reproducción humana asistida es un concepto amplio que involucra a todos los métodos y procedimientos sobre la inseminación y tendientes a que el ser humano no sea reducido por la biotecnología a la categoría de “cosa”.

La fecundación in vitro, debe tener reconocimiento en el ordenamiento jurídico peruano ya que el Derecho, no es un sistema estático, sino que se manifiesta de forma dinámica, la que debe ser interpretado según los avances de la biomedicina y las técnicas de reproducción asistida, porque obliga a replantear los esquemas del derecho de Familia en cuanto a la reinterpretación de los derechos fundamentales, y la filiación de los nacidos in vitro.

Es de notoria observancia que las prácticas fecundativas in vitro, se realizan en forma privada sin control, estatal por lo que resulta necesario la construcción de un marco normativo coherente y moderno acorde a los avances de la biotecnología reproductiva, lo cual, debe orientarse al equilibrio entre los derechos reproductivos con la protección de los nacidos in vitro.

La relevancia de la regulación jurídica de la fecundación in vitro en nuestra norma sustantiva civil, se fundamenta en la necesidad de brindar seguridad jurídica a los nacidos in vitro, garantizando su derecho a la identidad y la filiación.

En consecuencia, la carencia de normas jurídicas genera vacíos legales que afectan a los intervinientes en la técnica fecundativa in vitro, pero, si hay una regulación adecuada permitiría prevenir abusos y prácticas comerciales que atentan contra la dignidad humana, con ello, se estaría dando respuesta a los desafíos sociales y éticos, derivados de los avances en la reproducción asistida dentro del campo de la biomedicina.

Resulta oportuno, referir que la fecundación in vitro, es un moderno método conceptivo creado por la biotecnología para facilitar la procreación humana, lo cual ejerce influencia directa en la filiación del nacido in vitro, lo cual genera cuestionamientos éticos, científicos y jurídicos.

Por lo tanto, la interpretación del derecho en la fecundación in vitro reviste una gran responsabilidad ética y jurídica, porque se trata de la vida y la dignidad humana, cuyos efectos deben ser regulados por una normativa que sea acorde a la realidad social, que surge como consecuencia de la infertilidad, el cual representa un problema de repercusión socio - jurídica, llegando a causar efectos a la integridad familiar y en las relaciones interpersonales de la pareja y consecuentemente en su salud mental y física.

Debemos ser enfático, que en el caso de la mujer, que en su realidad biológica de la maternidad, quiera planificar su propia procreación, pero, se enfrenta a problemas físicos, psicológicos para lograr tener n embarazo, situación que causa frustración en su deseo de ser madre, ya que presenta una incapacidad reproductiva, lo cual afecta la relación de pareja, es el caso de la infertilidad comprobada, por lo que acude a las técnicas de reproducción asistida, tal es el caso de la fecundación in vitro, para conseguir un hijo con ayuda de la biotecnología y cumpla con su deseo de ser madre.

Por ello, es importante destacar que la maternidad es un vínculo dogmático pues, es un principio innegable en toda relación de filiación, lo precedente se sustenta en la realidad emotiva y biológica entre la madre y su descendiente, por lo tanto, mediante la fecundación in vitro, incide en el origen de la vida humana, ya que interviene el patrimonio genético de los seres humanos, debiendo el aporte genético ser considerado, el antecedente fundamental de la procreación, debido a que en la fecundación in vitro, se realiza fuera del medio físico natural, facilitando el encuentro de las células germinales a través de procesos físicos y químicos adecuados, dando origen a una nueva vida.

Por lo tanto, el avance de esta técnica reproductiva debe sder protegida, siempre y cuando no atente contra la salud psicológica psicofísica de las personas la integridad y las relaciones familiares de los miembros que constituyen la familia.

La bioética consiste en un gigantesco esfuerzo interdisciplinario, nacido en el mismo mundo de los científicos, quienes como hombres sienten la necesidad de emplear, con responsabilidad, los grandes poderes que sobre la vida humana les confieren los grandes descubrimientos biogenéticos de los últimos lustros. Toda ciencia y todo conocimiento engendran poder y son tantos y tan notables los descubrimientos y los conocimientos biogenéticos que ha conquistado el hombre en este siglo que, sin duda alguna, van a constituir los poderes más grandes con que ha contado el hombre en toda su ya milenaria vida.

2. MÉTODO

La investigación tiene un enfoque cualitativo, con un diseño socio-jurídico, se pretende dar a conocer como la ciencia y la medicina han transformado la definición de familia, disociando el vínculo biológico del afectivo.

Dentro de la estructura metodológica el enfoque cualitativo, no requiere mediciones numéricas, sino la interpretación de realidades socio-jurídicas, para ello resulta necesario, que la recolección y análisis de información de la doctrina, de artículos científicos, para realizar el estudio de la evolución de las leyes frente a los avances de la biomedicina, todo ello nos va a permitir determinar vacíos legales, habiendo la necesidad de una regulación jurídica, que comprenda temas de filiación, maternidad subrogada.

Esta temática, tiene gran impacto en la vida familiar, especialmente, el deseo de ser madre o padre, ello es una problemática latente, que se viene practicando, ya que, si la ley no lo prohíbe, está permitido.

En cuanto, a los métodos utilizados tenemos, el analítico sintético, en el cual, se analiza la estructura de la legislación de fecundación in vitro, luego las teorías que sustentan esta práctica biomédica, además de los tipos de tecnologías que están comprendidas en la fecundación in vitro.

Resulta importante destacar que el método utilizado, permite descomponer el objeto de estudio en sus dimensiones jurídicas, éticos y sociológicas, para luego formular conclusiones y su trascendencia en la familia, buscando una comprensión integral y holística.

En cuanto, a las técnicas de recolección, tenemos el análisis documental o de contenido, que consiste en la revisión sistemática de leyes, literatura científica, para tener un marco explicativo, por ello, fue necesario delimitar que textos se van a analizar de acuerdo a nuestro objetivo, por lo que ese hizo el análisis desglosando mediante unidades de análisis, frases, párrafos o artículos de la ley, para luego unirlos y poder explicarlos de forma global.

3. RESULTADOS

Los problemas se encuentran planteados y ello justifica el análisis desde una perspectiva jurídica, por tratarse de asuntos de tanta trascendencia para la humanidad. Sin embargo, el verdadero obstáculo lo constituye el carácter de confidencial y reservado de la información de los centros médicos, en relación a los casos FIV en nuestro país, imposibilitando realizar un estudio más directo de esta novedosa técnica fecundativa. Los avances registrados en la reproducción humana asistida han producido nuevas situaciones ante las cuales la sociedad tiene que abordar un estudio global de la nueva problemática planteada.

La fecundación extrauterina método creado para facilitar la procreación humana, cuando hay causas que impiden su consecución; este influye directamente en el comienzo de la vida, generando cuestionamientos éticos, científicos y jurídicos. Realizado un análisis interdisciplinario, mediante argumentos de carácter biológico, moral,

religioso y jurídico, determinar que el concebido extrauterino es un ser humano, con un programa genético particular, cuya concepción, es el producto de un proceso natural y donde lo único artificial, es el medio físico donde se fecundó y por ello merece el más amplio respeto por su dignidad. El ser humano, desde el instante de su concepción, es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece (Art. 1 C.C.), consecuentemente el Estado lo protege a condición de que este nazca vivo, sin hacer distinción alguna sobre si fue procreado de manera artificial o natural, vacío que debe ser completado.

Los concebidos extrauterinamente no implantados en el vientre, son tratados como objetos de experimentos o manipulaciones genéticas, o sea objetos de derecho, por ser residuos que quedan luego de una transferencia del embrión al vientre materno, pero las modernas técnicas pueden identificar el número de óvulos que van a ser sometidos a la FIV, a fin de que no haya cigotos residuales.

4. DISCUSIÓN

Nos interesa estudiar y analizar todo lo concerniente a los logros alcanzados por la genética, ingeniería genética, biomedicina, en lo que respecta a la fecundación artificial dentro del campo de la reproducción humana asistida, que pone de manifiesto nuevos planteamientos que requieren urgente normatividad legal, siendo esta técnica un avance significativo de la biotecnología que hace realidad el anhelo de ser padres, a quienes no pueden conseguirlo por medios naturales.

Si las nuevas formas de Reproducción Humana Asistida, especialmente la fecundación in vitro constituye una frontera con lo humano, le corresponde a la ciencia y el Derecho discernir el correcto camino a seguir.

Hay que subrayar el valor positivo de la FIV de posibilitar tener descendencia propia a una pareja que vive su proyecto matrimonial en una comunidad de amor, en donde es relevante la gran capacidad de

comprensión y sacrificio que supone este proceso conceptivo in vitro: costos económicos y riesgos médicos.

Los logros de la FIV, pone al alcance de muchas personas un modo de resolver requerimientos concretos como ser, el de conseguir la paternidad y maternidad deseadas; nos hemos acercado en los últimos años a nuevas fronteras de la reproducción humana, en donde se suscita polémicas de tal magnitud, ya que la fecundación se realiza extracorpóreamente y el desarrollo embrionario pudiese continuar en la matriz de la mujer, modificando los habituales conceptos de maternidad.

La razón fundamental que motiva nuestra inquietud por realizar esta investigación, es el vacío legal que existe respecto a las relaciones familiares de los intervinientes en este proceso conceptivo in vitro: (madre, cónyuge y nacido) por ser elementos esenciales de la familia, por ello se debe dar su pronta regulación jurídica dentro de la normatividad sustantiva civil.

El espíritu de la ley es el de proteger al desvalido, la misma que se debe hacer extensiva para el nacido por FIV, además no se puede negar el derecho a la maternidad a la mujer, aunque no haya mediado el consentimiento del marido y se advierta mala fe por parte de la madre para lograr esta concepción, al no guardar el respeto a la oposición del esposo para la concepción de este niño y la obediencia a la cual están obligados los cónyuges dentro del matrimonio, razones estas que no privarían de la protección al nacido aun con su mujer, por lo que, en protección de los intereses del nacido y teniéndose en cuenta que para contestar la paternidad no basta alegar una impotencia coeundi, sino que deberá exponer una impotencia generandi, debiendo el impotente absoluto probar que no accedió a un proceso fecundativo artificial.

5. CONCLUSIONES

- a) Una pareja planifica un determinado número de hijos, pero por diversas causas padecen de infertilidad y/o esterilidad y no pueden concebir por el método natural estamos frente a un

problema de planificación familiar “institución tutelada” por nuestro ordenamiento jurídico, es perfectamente aceptable que esta pareja opte por la concepción a fin de solucionar su problema de descendencia logrando el hijo que planificó tener y puede mantener.

- b) El concebido extrauterino carece todavía de un status jurídico establecido por el Derecho de Personas que le otorgue la calidad de “sujeto de derecho” y la forma como debe ser protegido, mientras esta normatividad no se produzca, los científicos podrán realizar experimentos, tomando al concebido extrauterino como un objeto que puede ser utilizado como un simple medio.
- c) La regulación jurídica sobre la concepción extrauterina como no implica atentar contra los conceptos y fundamentos morales de la nación y la persona; las mujeres y los varones, miembros de un estado de Derecho, libre y soberano tiene derecho a elegir la manera o forma a través de la cual preservaran su generación, siempre y cuando no atenten contra el ordenamiento jurídico establecido.

6. COMENTARIO FINAL

En el desarrollo científico y tecnológico de la humanidad, pocos avances han provocado una revolución, por cierto no acabada, como los producidos en la genética, que comienza a registrar un explosivo desarrollo que cada vez más rápidamente le permite ir acercándose al origen de la vida a través del conocimiento preciso y detallado de los procesos que la originan y la sustentan. Situaciones tales como la inseminación artificial, la fecundación in vitro, las “madres sustitutas” o “subrogativas”, la congelación de los gametos y los embriones, la división de los embriones y la manipulación de los genes vienen a ejercer influencia en la evolución de la existencia humana.

Como señala Gustavo Bosert, “las técnicas desarrolladas para asistir al proceso de reproducción... van a incidir en el futuro del hombre,

cada una de ellas ofrece posibilidades notables de contribuir al bienestar, pero también a la desviación y la catástrofe, sino prevalece la prudencia en la aplicación y perfeccionamiento de esas conquistas...la ley debe jugar un importante papel encauzador, tanto para señalar el marco y los requisitos de aplicación de las técnicas...la sola enunciación de estos propósitos que deberán orientar a la tarea del legislador, prefigura sus dificultades, ya que en un terreno nuevo, ante una realidad hasta hoy inexplorada, habrá que aguzar la percepción para deslindar lo que puede resultar ético, de lo inmoral, estableciendo, además lo más convincente”.

Al respecto Javier Gafo, manifiesta “que ante todo problema, debe darse siempre un verdadero proceso de “gestación” ...debe mediar un proceso de maduración, de contraste de opiniones, de dialogo interdisciplinario, debe pasarse una fase en que las respuestas morales tengan un importante elemento de provisionalidad”.

Son tantos los hechos que han ocurrido y que siguen ocurriendo que es imposible esperar el resultado final y pareciera que para llegar a la regulación jurídica de estas cuestiones parece ser, el tomarlas una a una, ya que los precedentes legales, que conocemos son muy pocos, los cuales regulan parcialmente la inmensa temática casuística implicada, en donde pareciera que hay dificultad de encontrar criterios éticos y valorativos uniformes, en tan sutil problemática.

Todo ello, hace necesario el análisis de un tema que a hecho impacto en los últimos años, la biogenética aplicada a la reproducción humana asistida mediante la inseminación artificial, la fecundación in vitro. La ingeniería genética proporciona posibilidades insospechadas para coadyuvar al bien de la vida humana en las futuras generaciones.

La biogenética y sus aplicaciones dependerán de la sociedad que los utilice; desde el punto de vista ético siempre hallará límites en bien de unos o para evitar el mal de otros, esto resulta inevitable, consideramos que es necesario enfrentarse con rigor académico y científico a problemas tales como la regulación jurídica de las situaciones que se

están dando en el campo de las relaciones sociales con los avances científicos y tecnológicos de la genética actual, debatiendo a fondo la realidad con el objeto de preparar el futuro, sembrando los elementos necesarios para avizorar con esperanza, una nueva sociedad.

Así, pues, cada logro biomédico ha sido y seguirá siendo causa de una mayor complejidad en los interrogantes jurídicos. Ante tal requerimiento formal a la ciencia jurídica, hemos efectuado el presente trabajo, aunque solo sea para proponer la configuración del estatuto jurídico civil de los protagonistas de los nuevos procesos de reproducción humana asistida, en tanto sujetos privados y en relación a las estructuras familiares, como una forma de profundizar en las implicancias legales de tales procedimientos. De los 7 a los 12 años, aparece la inteligencia operacional, a los 7 años gracias a las operaciones reversibles (poder invertir las propias acciones a fin de restablecer su estado inicial). Su eficiencia está ligada a situaciones concretas; de aquí su nombre. El niño entiende bien lo real y lo presente; el futuro lo posible, puede ser vislumbrado como una extensión de lo real y lo presente.

El pensamiento de este periodo es más estructurado, y se va liberando de condicionantes concretas. Es el caso de la seriación, que es un componente esencial de numerosos complejos tipos de pensamiento, entre otros la comprensión del número. A los 3 años el niño es incapaz de construir una escalera con 7 bloques que ha recibido: los pone en orden arbitrario, el niño de 7 a 8 años hace una escalera perfecta, empezando por el más corto, o el más largo, y añadiendo el siguiente en tamaño, sin apelar al ensayo y error.

Su memoria tiene mayor fidelidad. Es más consciente de sí mismo que en los periodos previos, en que el sujeto actuaba solo con vistas a lograr su fin: ahora puede preguntarse si ese fin se ajusta a sus necesidades. Según Piaget la moral se construye por el niño y desde adentro. No por internalización de una moral adulta que se adopta por obediencia y para ganar el elogio o eludir el castigo, sino por el ejercicio de la regulación o elección de la propia conducta.

El aprendizaje de lo moral-valores y reglas sociales se inicia con la descentración, es decir cuando el niño es capaz de ver las cosas desde el punto de vista de los otros, y de coordinar el propio punto de vista en el de los demás.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, J. (2014). Aspectos sociales y legales de la fecundación in vitro. México. <https://www.scielo.org.mx>.
- Cabrera, P. (2022). La regulación de la maternidad subrogada en el Perú. Lima.
- Cárdenas, S. (2021). Bioética para la regulación de las técnicas de reproducción asistida y la gestación por sustitución en México.
- Castán, José. (1986). Derecho civil español común y formal. Derecho de Familia. Madrid Reus, Tomo V. (P.44)
- González, A. (2020). Fecundación asistida. Ediciones Astrea. Buenos Aires.
- Garrido, P. (2018). La donación anónima de gametos para reproducción humana asistida.
- Illescas, G. (2022). La maternidad subrogada y su incidencia sobre el principio del interés superior del niño y los derechos de filiación en el Ecuador. Quito.
- Kerlinger, F. (2010). Metodología de la investigación científica. Editorial Thermes. Bogotá. Colombia.
- Krasnov, F. (2013). Pruebas biológicas y filiación.
- Leiva, K. (2023). La maternidad subrogada en el Ecuador y los derechos de los intervinientes. Chimbarazo.
- Magán, C. (2021). El tratamiento legislativo de la maternidad subrogada en el Perú. Lima.
- Morán de Vicenczi, C. (2005). Filiación y Reproducción asistida. Lima. <https://repositorio.ultima.edu.pe>.
- Palomino, B. (2022). Derecho a la identidad en la maternidad subrogada. Perú.
- Peralta, R. (1995) "Derecho de Familia". Editorial IDEMSA-Lima.
- Prado, V. (2022). Protección jurídica del concebido mediante técnicas de reproducción humana asistida. Revista ciencia y tecnología. Recuperado.

- Puigpelat, F. (2022). Reproducción asistida: feminismo y técnicas de reproducción asistida. Barcelona. España.
- Reyes, U. (2022). La maternidad subrogada y la vulneración al derecho de identidad e interés superior del niño. Trujillo. Perú.
- Roel, F. (2020). Derecho a la identidad de las personas concebidas por fecundación in vitro vs derecho a la identidad y anonimato del donador de esperma. Ciencia latina. Revista científica.
- Shina, F. (2010). Los derechos sobre el propio cuerpo i el valor del cuerpo humano o el precio de la moral. Argentina.
- Sosa, A. (2020). Derecho y nueva eugenesia. Arequipa.
- Vaca, H. (2019). El derecho a la identidad y el interés superior del niño. Ambato. Ecuador.
- Vargas, A. (1994). Bioética Principales problemas. Editorial San Pablo Santa Fe-Colombia.
- Vatnan, B. y Vega, M. (2010). Fisiología reproductiva y cambios evolutivos con la edad de la mujer. Revista médica.
- Varsi, R. (2017). Determinación de la filiación en la procreación asistida. Revista IUS. <http://revista.ius.com/index.php/ius/article/vceww/300/296>.
- Varsi, E. (2021). Derecho a la identidad. Editorial Gaceta Jurídica. Lima.
- Villalba, M. (2021). Análisis de la familia frente a la problemática jurídica acerca de la gestación subrogada. Ecuador.
- Zanier, JH (2018). Familias formales a partir de técnicas de reproducción humana asistida.

Derechos y acceso: © 2026 Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna. Artículo de acceso abierto para lectura, impresión y archivo personal sin fines de lucro, conforme a la política editorial vigente de la revista.